

nistración. Al final del comentario varios anexos (pp. 451 ss), con las Directivas que se han incorporado mediante esta Ley, completa el trabajo (Directiva 2000/43/CE, 2000/78/CE, 76/207/CEE, 2004/113/CE, 2006/54/CE).

El estudio que se hace, a lo largo de sus 543 páginas, es realmente minucioso y detallado. En él se analizan con rigor cada una de las expresiones que ha utilizado el legislador alemán al incorporar las normas comunitarias. A título de ejemplo, se analizan cuestiones tales como el concepto de «*Massengeschäfte*» y de «*Beinahe-Massengeschäfte*» (p. 329), o el concepto de «trabajador» (pp. 178 ss), o se estudia la relación entre el principio de no discriminación y el de libertad contractual (pp. 317 ss). Se presenta el estudio de este principio desde el análisis económico del derecho sin olvidar, en este particular, las enseñanzas de la *School of Law & Economics* (pp. 48 ss). El libro que presentamos contiene una introducción, del todo necesaria, en la que se establecen los fundamentos del denominado *derecho antidiscriminatorio*. En efecto, se explica el origen de la AGG, su estructura así como las reglas de interpretación y aplicación de la misma. Después se procede a relacionar el principio de igualdad con los derechos humanos, en el seno de la Europa unida y se establecen las finalidades que se persiguen al publicar normas en esta parcela del derecho.

El comentario adolece, en nuestra opinión, de cierta falta de espíritu crítico. Quizá esta ausencia se justifique por la finalidad perseguida (y conseguida) de los autores de hacer una presentación comentada de la ley lo más exhaustiva posible, que tuvo la virtualidad de ser la primera obra que, sobre esta ley, aparecía en el mercado del libro alemán.

Es una iniciativa la de la Profesora Dagmar Schiek que debería seguirse en nuestro país. Un comentario exhaustivo de nuestra *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (BOE, núm. 71, de 23 de marzo de 2007) desde una perspectiva interdisciplinar, la misma que la ley acoge, estaría más que justificado, lo que permitiría analizar el principio de igualdad de trato en toda su extensión jurídica.

Susana NAVAS NAVARRO  
Universitat Autònoma de Barcelona

**SCHULZE, Reiner (ed.), *New Features in Contract Law*, München, Sellier European Law Publishers, 2007, 439 pp. ISBN 978-3-86653-036-2**

El origen del presente libro se sitúa en dos eventos de carácter académico: por un lado, el que tuvo lugar en el *Centre for European Private Law* de la *Westfälische Wilhelm Universität Münster*, bajo el mismo nombre que da título al libro; y, por otro, el acto de clausura del trabajo llevado a cabo por la red de investigación *Uniform Terminology for European Private Law*\*.

El adjetivo «European» quizás debería haberse añadido al título, omisión que se justifica porque, si bien la mayoría de las contribuciones versan sobre el Derecho contractual europeo, con especial referencia al *Common Frame of Reference* (vid. a este propósito Beale, H.: «The Common Frame of Reference in general—a resumé of the current status») algunas van más allá de este

\* Red integrada por varias Universidades europeas, coordinada por la de Turín y financiada con fondos de la Comisión Europea. Sobre ella vid. *Uniform Terminology for European Contract Law*, ed. Nomos, Baden-Baden 2005 (Ebers, M. y Ajani, G. ed.).

ámbito (como el trabajo de Reitz, J.C.: «Political economy and Contract Law») y otras se centran en un Ordenamiento jurídico concreto (*vid.* por ejemplo, el agudo análisis de la *Contracts (Rights of Third Parties) Act 1999* inglesa realizado por Adams, J.: «Third party questions: the privity problem»].

Las contribuciones de profesores de distinguida trayectoria y prestigio en el ámbito del Derecho contractual afrontan el tema que se desprende del título desde distintas perspectivas: descriptiva en algunas ocasiones, crítica en otras, premonitoria en algunas. El «ser», el «deber ser» y el «cómo será» el Derecho contractual confluyen, pues, en estas páginas.

¿Cómo es el Derecho contractual? ¿Cuáles son sus nuevas características? ¿Por qué es así? La presente obra pone el acento en los siguientes aspectos: 1) la aparición de una «parte débil»; 2) la existencia de un Derecho contractual europeo, y 3) los nuevos mecanismos de contratación desarrollados en la práctica.

1) Es sabido que la igualdad de las partes constituye una premisa válida para los códigos decimonónicos, basados en un modelo de sociedad liberal, pero que se aleja de la realidad en los momentos actuales.

La existencia de una «parte débil» se refleja ante todo en las normas de protección de consumidores; en el *New Features of Contract Law* se ponen de manifiesto dos características de estas normas cuyas consecuencias son, paradójicamente, contrarias y, probablemente, contradictorias: su especialidad, que conduce a plantear la posibilidad del nacimiento de una nueva rama del Derecho Privado (*vid.* Dauner-Lieb, B.: «A Special Private Law for B2C? Silver Bullet or Blind Alley?») y su proliferación en el *Acquis Communautaire*, que podría llevar a su extrapolación al Derecho contractual general, consecuencia con la que no se muestra de acuerdo G. Howells («Consumer concepts for a European Code?»).

La protección de la parte débil es también el objeto de las normas tendentes a evitar la discriminación, de la que se ocupan dos contribuciones: su significado, construcción y perspectivas de desarrollo son las claves del capítulo de M. Lehmann («Diskriminierungsschutz und Vertragsrecht-Entwicklungstendenzen im Rechtsvergleich»); F. Zoll, por su parte, se centra en el Derecho polaco, analizando la repercusión de las Directivas antidiscriminación en este Ordenamiento («Das Antidiskriminierungsrecht in der Acquis-Gruppe und die fehlende Umsetzung von Antidiskriminierungs-richtlinien in das polnische Zivilrecht»).

2) Lo que podríamos denominar «Globalización europea del derecho contractual» se constata en esta obra en sus dos posibles direcciones: de lo nacional a lo europeo, y de lo europeo a lo nacional. De lo primero es prueba la contribución de A. Vaquer Aloy («Traces of Paulian Action in Community Law») que verifica la existencia de la acción pauliana en todos los ordenamientos europeos, entendida como un remedio de los acreedores basado en dos principios: el acto gratuito realizado por el deudor es (a) perjudicial para los acreedores y (b) inoponible a éstos. Buena prueba de la globalización europea en la segunda dirección (de lo europeo a lo nacional) son los trabajos de reforma del código civil francés, en los que la influencia europea es patente, tal y como pone de manifiesto J. Rochfeld («La proposition de réforme des sanctions de l'inexécution du contrat dans l'Avant-projet de réforme du Code civil français et l'influence européenne»).

3) Finalmente, el nuevo Derecho contractual se encuentra condicionado por la praxis, que ha evolucionado y que obliga a replantearse conceptos y

regulaciones. En relación con este aspecto, la obra presta especial atención a la fase precontractual (Cordero Moss, G.: «The function of letter of intent and their recognition in Modern Legal Systems» y Møgelvang-Hansen, P.: «The binding effects of advertising»).

¿Cuáles son las críticas que se desprenden de la lectura del libro analizado? El «deber ser» del Derecho contractual, se proyecta en dos ámbitos: el de las propias reglas de Derecho contractual, y el del proceso de elaboración de un Derecho contractual satisfactorio.

Desde el primer punto de vista, destaca la contribución de M. Schmidt-Kessel («Remedies for breach of contract in European Private Law-Principles of European Contract Law, Acquis Communautaire and Common Frame of Reference») quien, tras ofrecer una visión de las manifestaciones del incumplimiento y de los remedios en el Derecho Privado Europeo, se muestra crítico con algunas soluciones, como la amplitud con la que se admite el recurso al cumplimiento específico. También propone modificaciones de fondo P. Lagarde, referidas, no a la reglamentación contractual, sino a la determinación de la ley aplicable a las obligaciones contractuales y, en concreto, a la Proposición de Reglamento de la Comisión europea (Roma I). H. Beale, por su parte, individualiza aquellos ámbitos del Derecho contractual que, a su juicio, deberían ser revisados y discutidos en el ámbito del CFR, como la formación de los contratos o la prescripción, entre otros.

S. James y C. Twigg Flesner son los autores que se muestran en cierta medida críticos con el proceso de elaboración del Derecho contractual; la lectura de ambos capítulos conduce a la misma idea: la construcción de un Derecho contractual no puede prescindir de las necesidades de la práctica. S. James («Time to slice and dice in the contractual kitchen?») llama la atención sobre un dato: el escaso impacto de los UNIDROIT *Principles of International Commercial Contracts* y de los PECL en la práctica comercial internacional. Lo cual se explica, a su juicio, por la fragmentación entre teoría y práctica en el Derecho contractual: «A highly generalised and somewhat academic construction is unlikely to be of any great interest to commercial parties» (p. 302). C. Twigg Flesner («Standard terms in International Commercial Law-the example of documentary credits») muestra la otra cara de la moneda: el UCP (*Uniform Customs and Practice for documentary credits*) constituyen el ejemplo más claro de la nueva *lex mercatoria* y, además, el intento de armonización con mayor éxito en el ámbito del comercio internacional.

¿Cuáles son los siguientes pasos? ¿Cómo será el nuevo Derecho contractual? La introducción de R. Schulze («The new Challenges in Contract Law») y la ya mencionada contribución de H. Beale aportan las claves a este respecto, centradas en la repercusión de la próxima publicación en el año 2008 de la primera propuesta de CFR.

La adecuada fusión de los PECL y de los *Acquis Principles*, las dos bases esenciales del CFR, constituye el primer desafío.

Elaborado el CFR, podrá servir como instrumento opcional para transacciones internacionales, de gran utilidad especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

Pero, tal y como el profesor alemán advierte, «Only if the Frame of Reference corresponds to the needs of business practice in the European internal market for both businesses and consumers will it be accepted by the institu-

tions of the European Community and the citizens of the Union» (p. 15). Es éste el segundo desafío del nuevo Derecho contractual.

Beatriz FERNÁNDEZ GREGORACI  
Universidad de Santiago de Compostela

**VAN DEN BERG, Peter A. J., *The Politics of European Codification. A History of the Unification of Law in France, Prussia, the Austrian Monarchy and the Netherlands*. [Preface Ewoud Hondius]. Groningen: Europa Law Publishing, 2007. XVI+325 pp. ISBN-13: 978-90-76871-48-6.**

A principios del año 2007, la editorial jurídica neerlandesa «Europa Law Publishing», especializada en la edición de trabajos de Derecho europeo, Derecho internacional, Derecho medioambiental y Derecho comparado, publicó el libro objeto de esta recensión. El autor, Peter A. J. van den Berg, licenciado en Derecho e Historia en la Universidad de Groningen forma parte en la actualidad del claustro de docentes del mismo centro universitario.

El profesor Peter A. J. van den Berg, preocupado, entre otros temas, por la construcción europea, la codificación del Derecho privado en Europa, el papel de la ciudadanía en la nueva Europa y el Derecho comparado, presenta en esta publicación un análisis histórico de la Codificación del Derecho privado en Francia, Prusia, la Monarquía austriaca y Países Bajos, proceso que concluye con la promulgación de los primeros códigos civiles europeos en el breve período que se extiende entre 1794 y 1811.

En la primera parte de la monografía, el jurista neerlandés, tras repasar el estado en que se encontraba la doctrina sobre las fuentes del Derecho privado en el Antiguo Régimen, en especial en el siglo XVIII, ofrece al lector un planteamiento general de la Codificación. Le interesa, particularmente, la exposición de los distintos argumentos esgrimidos a favor y en contra de la Codificación y, en consecuencia, de la unificación del Derecho privado y de la supremacía de la ley en el sistema de fuentes en este sector del ordenamiento jurídico.

Para la exposición de los razonamientos utilizados por los juristas europeos en el debate acerca de la oportunidad o inconveniencia de codificar el Derecho privado en los distintos países, el profesor Peter A. J. van den Berg opta por agruparlos en tres categorías: político-prácticos, fuertemente vinculados a cuestiones económicas y a la formación y consolidación de los nuevos Estados europeos; político-teóricos, relacionados con el complejo concepto de libertad, susceptible de interpretarse de múltiples maneras (libertad corporativa, libertad civil, libertad nacional); y los estrictamente jurídicos que conecta con el correcto funcionamiento de la administración de justicia y la preservación de los intereses de los litigantes.

A continuación, el autor aborda la Codificación del Derecho privado en Brandenburgo-Prusia y en la Monarquía austriaca (parte II), en Francia (parte III) y en los Países Bajos (parte IV). Como paso previo a la exposición de los detalles del proceso codificador en el ámbito del Derecho privado en los territorios objeto de su atención, el autor incluye una breve historia política de cada uno de los Estados y expone la situación en que se hallaba el debate en torno a la unificación del Derecho privado en cada uno de ellos en el siglo XVIII, en vísperas de sus respectivas codificaciones. Como excepción, en el caso francés el autor se remon-